

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 433

SAN SALVADOR, MARTES 21 DE DICIEMBRE DE 2021

NUMERO 243

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Pág.

<p>Decreto No. 233.- Reformas a la Ley Orgánica Judicial, relativas a la Creación de la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo y los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Decreto No. 239.- Exoneración de impuestos a favor de la Comisión Nacional Antidrogas de El Salvador.</p> <p>Decreto No. 240.- Reforma a las Disposiciones Transitorias para Habilitar el que sean celebradas por Videoconferencia u otros Medios Tecnológicos, Juntas y Asambleas Generales de las Personas Jurídicas.</p> <p>Decreto No. 241.- Reforma a las Disposiciones Transitorias a la Ley de Servicios Internacionales, emitidas mediante Decreto Legislativo No. 705, de fecha 13 de agosto de 2020.</p> <p>Decreto No. 250.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito a ser colocados indistintamente en el mercado nacional o internacional, o bien, por medio de la contratación de préstamos por el citado monto o por una combinación de ambas opciones.</p>	<p>4-6</p> <p>7-8</p> <p>9-10</p> <p>11-13</p> <p>14-19</p>
--	---

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>Acuerdo No. 475.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.</p> <p>Acuerdo No. 496.- Se acuerda facultar a la Licenciada Zaira Mercedes Pineda de Juárez, Directora General Suplente del Instituto Nacional de la Juventud, para que pueda suscribir diferentes instrumentos.</p> <p>Acuerdos Nos. 506, 507 y 508.- Se otorga diferentes cantidades en calidad de subvención a determinadas entidades.</p> <p>Acuerdo No. 513.- Se encarga el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, a la señora Viceministra de Relaciones Exteriores.</p>	<p>20</p> <p>20-21</p> <p>21-23</p> <p>23</p>
--	---

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

<p>Acuerdos Nos. 1500 y 1590.- Autorizaciones para construcción y remodelación de una estación de servicio, respectivamente.</p> <p>Acuerdos Nos. 1556, 1635, 1638 y 1693.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a diferentes sociedades.</p>	<p>24-26</p> <p>27-72</p>
---	---------------------------

Acuerdo No. 1698.- Se autoriza a la sociedad Costa Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable, adicionar a sus instalaciones un terreno colindante, para su desarrollo, explotación y administración. 73-74

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0952, 15-1014, 15-1024, 15-1119 y 15-1120.- Acuerdos relacionados a planes de estudios de la Universidad Gerardo Barrios. 75-77

Acuerdo No. 15-1382.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. 77

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdos Nos. 239, 240, 241, 244 y 245.- Se otorgan Condecoraciones Militares. 78-79

Acuerdo No. 247.- Se incorporan a la especialidad de Diplomado de Estado Mayor (DEM) a diferentes oficiales de la fuerza armada. 79

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 284-D, 800-D y 996-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 80

Acuerdo No. 1089-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado. 80

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Acuerdo No. 023/2021-2023 (III).- Se emite el Código de Ética de la Universidad de El Salvador. 81-89

Pág.

Pág.

Acuerdo No. 027/2021-2023 (V).- Reforma al Reglamento de la Gestión Académico-Administrativa de la Universidad de El Salvador. 90-91

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 y 2.- Ordenanzas "Reguladora de la Actividad de la Distribución, Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas" y de "Contribución Especial para el Financiamiento de Programas de Prevención de la Violencia, por los efectos negativos que provoca el consumo de bebidas alcohólicas", ambas del municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente. 92-102

Decretos Nos. 2 y 5.- Ordenanzas Transitorias de Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de Tasas por servicios del municipio de Concepción Quezaltepeque y Colón. 103-107

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza de Control y Cobro por Servicios para el Desarrollo Territorial en el municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador. 108-110

Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Público Colectivo Especial de Pasajeros de Mototaxis, Tricimotos o de Cuatro Ruedas del municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente. 111-115

Decreto No. 4.- Plan de Retiro Voluntario para Empleados que se encuentren bajo la Ley de la Carrera Administrativa Municipal o por Contrato Individual de Trabajo, del municipio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz. 116-117

Decreto No. 5.- Reformas a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios del municipio de California, departamento de Usulután. 118-120

Decreto No. 10.- Reformas y adición a la Ordenanza para emitir las Licencias de Funcionamiento en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador. 121-122

Decreto No. 12.- Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Talnique, departamento de La Libertad. 123-132

DECRETO NÚMERO: 0012/2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MUNICIPIO DE TALNIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el Art. 203 y 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Art. 3 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que la ley de ordenamiento territorial estable en su art. 1 las facultades para controlar el ordenamiento, desarrollo del territorio de cada municipio en razón de la cual es necesario establecer regulación de servicios municipales orientados al cumplimiento de los establecido en la ley.
- V. Que las tasas vigentes establecidas en la ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios Municipales, según DECRETO N°. 003/020, posee grandes irregularidades jurídicas que vulneran los derechos de los contribuyentes del Municipio y no se encuentran acordes a la realidad Económica del Municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS

MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TALNIQUE DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

OBJETO:

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, crear las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios de naturaleza administrativa o jurídica.

DE LAS TASA MUNICIPALES:

Art. 2.- TASAS POR SERVICIOS: En la Jurisdicción del Municipio de TALNIQUE departamento de LA LIBERTAD

A) SERVICIOS MUNICIPALES**1 Servicio De Agua Potable,**

- 1.1 Derecho de conexión de mecha del servicio de agua a la red municipal cada uno \$ 150.00
- a) Zona urbana \$ 0.69
 - b) Zona rural \$ 2.00

2 Alumbrado Público, metro lineal al mes:

- 2.1 Para Inmuebles de uso habitacional cada un metro lineal, \$0.05
- 2.2 Para Inmuebles de uso comercial cada uno por cada metro lineal, \$ 0.10
- a) Para instituciones públicas, ONG'S, cada una al mes cuota fija de, \$ 25.00
 - b) Predios baldíos e iglesias, \$0.05
- Para inmuebles en la zona industrial y residencial cada una, \$ 0.20

Se entenderá que un inmueble recibe alumbrado público cuando alguno de sus linderos o accesos de cualquier naturaleza se encuentra dentro el radio de 50 mts, de un poste de iluminación, cualquiera que sea el tipo de alumbrado.

3 Recolección De Basura, al mes:

- 3.1 Para Inmuebles uso habitacional cuota fija cada uno, \$ 1.00
- 3.2 Para Inmuebles baldío cuota fija cada uno, \$ 1.00
- 3.3 Para inmuebles destinados mixto (comercio, servicios habitacionales) cuota fija cada uno, \$ 2.00
- 3.4 Para inmuebles destinados a iglesias cada una cuota fija, \$ 1.50
- 3.5 Para instituciones públicas, ONG'S, cada una cuota fija cada uno, \$25.00
- 3.6 Para Inmuebles uso comercial y servicios cuota fija cada uno, \$2.50
- 3.7 Para inmueble de uso industrial cada uno metro cuadrado, \$ 0.03

4 Disposición Final De Desechos Sólidos, al mes:

- 4.1 Inmuebles uso habitacional cuota fija, \$0.50
- 4.2 Inmuebles baldío cuota fija, \$50.00
- 4.3 Para inmuebles destinados a uso mixto (comercio, servicios) cuota fija, \$ 7.00
- 4.4 Para inmuebles destinados a iglesias cada uno cuota fija, \$ 2.50
- 4.5 Para instituciones públicas, ONG'S cada una cuota fija, \$ 25.00
- 4.6 Para Inmuebles uso comercial y servicios cuota fija cada uno, \$ 2.50
- 4.7 Para inmueble de uso industrial cada uno metro cuadrado, \$ 0.50

5.2 Servicios De Pavimentación, Concreto y Adoquinado, metro cuadro

- 5.1 Servicios de pavimentación asfáltica, \$ 0.03

5.2 Servicios de pavimentación concreto, \$ 0.03

5.3 Adoquinado completo, \$ 0.03

5.4 Adoquinado mixto, \$ 0.03

6 Servicios De Ganadería

6.1 Revisión por cabeza de ganado mayor y menor, \$ 1.00

6.2 Sacrificio y destace por cabeza, Ganado Mayor, \$ 5.00

a) Ganado Menor, \$ 3.00

6.3 Visto bueno

a) Por cabeza, \$ 2.25

b) Formulario de carta de venta cada uno, \$ 0.25

c) Cotejo de fierros por cabeza, sin perjuicio del impuesto fiscal, \$.50

7 Otros Servicios De Ganadería

a) Clisé de fierros para herrar cada si perjuicio del impuesto fiscal, \$ 1.00

b) Guías de conducción de ganado cada una por cabeza, \$ 2.00

c) Firma de auténticas, de cartas poder por cabeza, \$ 2.00

8 Matrículas, al año

a) Registro o refrendas de matrícula de fierro cada una al año, \$ 6.00

b) Registro o refrendas de matrícula de comerciante, carreteros de ganado cada una al año, \$ 5.00

c) Registro o refrendas de matrícula de destazar o dueños de destace cada uno al año, \$ 5.00

d) Registro o refrendas de matrícula de matarife cada una al año, \$ 3.00

Tomas de agua con fines industriales, beneficios de café o cualquier otra empresa agroindustrial o industrial cada una al año, \$ 150.00

9 Cementerios:

9.1 Derecho De Perpetuidad

a) Por tener derecho perpetuo de enterramiento, cada metro cuadrado, \$ 7.00

b) Por construcción de nicho con mampostería cada uno a dos, \$ 58.00

c) Por construcción de sótanos en contra cavas de los puestos de mausoleos tres nichos, \$ 65.00

d) Por construcción de sótanos en contra cavas de los puestos de mausoleos seis nichos, \$ 85.00

e) Por construcción de sótanos en contra cavas de los puestos de mausoleos nueve nichos, \$ 100.00

f) Por cada enterramiento que se verifique en nicho construido en fosa, \$ 2.00

g) Por abrir o cerrar nicho para cualquier objeto salvo disposición judicial, \$ 1.14

9.2 Periodo De 7 Años

(Primera clase) los que están frente a la entrada principal

a) Enterramiento en fosa de 2 metros de 80 cm., \$ 2.00

b) Por prórroga por 7 años, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver adulto o infante, \$ 5.00

9.3 Fabricas Ínfimas

(SEGUNDA CLASE) a partir del límite anterior hasta el final del terreno que comprende el cementerio:

- a) enterramiento en fosa de 2 metros de 80 cm., \$ 2.00
- b) Prórroga de cada año para conservar los restos de un cadáver, \$ 2.00

9.4 Servicios Varios De Cementerio

- a) Formulario de título de derecho de perpetuidad, \$ 0.50
- b) Traspaso o reposición de título de perpetuidad, \$ 2.00
- c) Por cada construcción que cuyo monto pase de \$100.00 hasta \$1000.00 dólares se cobrara el 2 ½ % sobre el valor de la obra ejecutada.
- d) Por cada construcción que cuyo monto pase de \$1000.01 hasta de \$5000.00 dólares en 5% sobre el valor de la obra ejecutada
- e) Por cada construcción que cuyo monto pase de \$ 5000.01 dólares el 10%. sobre el valor de la obra ejecutada.

Dicha tasa será pagada por el dueño de la obra, debiendo tenerse a la vista el presupuesto correspondiente. En un sitio de derecho de perpetuidad o enterramiento sólo podrán construirse nichos, en número proporcional a las dimensiones de aquellos así: En un sitio de 3 metros de frente por 3 de fondo, 9 nichos de uno de 2 metros de frente por 3 de fondo, 6 nichos de uno de 1 metro de frente por 2 metros 50 cm. de fondo 1 nicho.

- f) Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio, \$ 5.00

9.5 Transporte Local,

9.5.1 Buses de servicio general cuota fija al mes, 4.00

9.5.2 Cualquier otro tipo de transporte, \$ 2.50

9.5.3 Transporte con perifoneo cada uno al día, \$ 1.00

B) SERVICIOS ADMINISTRATIVO**10 Registro, Inscripción y expedición:**

- a) Extensión de títulos de terrenos rurales cada uno, \$ 40.00
- b) Auténticas de firmas en los casos permitidos por la ley, \$ 2.00

11 Registro e inscripción en Catastro Municipal.

- a) Derecho de registro e inscripción de escritura de sociedad en el catastro municipal \$ 10.00
- b) Derecho de registro e inscripción de traspaso, en el catastro municipal, \$ 18.00
- c) Derecho de registro de nuevo contribuyente o actualización de información del contribuyente, \$ 5.00
- d) Derecho de registro y revisión de planos de cualquier tipo de obra o construcción, \$ 25.00

12 Certificaciones y Constancias:

- a) Certificaciones y Constancias extendidas por registro del estado familiar cada una, \$ 2.00
- b) Certificaciones y Constancias extendidas con marginaciones por registro del estado familiar cada una, \$ 3.00
- c) Certificaciones y Constancias extendidas por el alcalde municipal, \$ 2.00

- d) Servicios de fotocopias cada una, \$ 0.05
- e) Solvencia Municipal cada una, \$ 2.50 ✕
- f) Constancia de no contribuyente cada una, \$ 5.00

13 Otros Servicios Administrativos:

- a) Celebración de matrimonio en oficinas de la Alcaldía, \$ 10.00
- b) Celebración de matrimonio fuera de las oficinas de la Alcaldía cada uno, \$ 20.00
- c) Emisión y reposición del carnet de minoridad cada uno, \$ 2.00
- d) Elaboración de carnet institucionales cada uno, \$ 2.00

14 Otros Servicios Administrativos De Catastro Y Medio Ambiente Municipal * si

- a) Inspecciones de catastro municipal en la Zona Urbana, \$ 5.00
- b) Inspecciones de catastro en terrenos en la Zona rural, \$ 10.00 ✕
- c) Inspecciones de medio ambiente municipal en la Zona Urbana, \$ 5.00
- d) Inspecciones de medio ambiente municipal en la Zona Rural, \$ 10.00 ✕
- e) Calificación de Lugar área de terreno hasta 200 M² tasa única, \$ 60.00
- f) Calificación de Lugar de más de 200 M² cancelará por M² del área total del terreno, \$ 0.90 ✕
- g) Factibilidad de recolección de desechos sólidos uso no habitacional cancelará por M² del área total del terreno, \$ 0.25 ✕
- h) Factibilidad de recolección de desechos sólidos uso habitacional cancelará por M² del área total del terreno, \$ 0.10 ✕
- i) Regularización de Lotificaciones (de acuerdo a la Ley Especial de Regularización de Lotificaciones) cancelará por M² del área total del terreno, \$ 0.01
- j) Modificación a Permisos (Urbanización, Construcción y Legalización), \$100.00
- k) Reposiciones de permisos cada uno, \$100.00
- l) Recepción de Obras de Construcción uso no habitacional cancelará por M² del área total del terreno, \$ 0.28
- m) Recepción de Obras de Construcción uso habitacional cancelará por M² del área total del terreno, \$ 0.25 ✕
- n) Cambio de Uso de Suelo, por cada metro cuadrado, \$ 0.25 ✕
- o) Revisión de planos cada uno:
 - I. De construcción de cualquier naturaleza, proyecto de construcción, mejora o ampliación o mantenimiento de redes eléctricas o telefónicas, \$ 100.00 ✕
 - II. De urbanizaciones, parcelaciones o Lotificaciones, \$ 100.00

15 Derecho De Uso Del Suelo Y Subsuelo si**a) Por instalación:**

- I. Por instalación torres de telefonía celular en la jurisdicción del municipio, cada una, \$2,000.00
- II. Por instalación torres o estructura de alta tensión en la jurisdicción del municipio, cada una, \$3,000.00 ✕
- III. Por instalación antenas de radio y televisión en la jurisdicción del Municipio, cada una, \$ 500.00
- IV. Por instalación de postes de telefonía en la jurisdicción del Municipio cada uno, \$ 10.00
- V. Por instalación de postes eléctrico en la jurisdicción del Municipio cada uno, \$ 15.00

- VI. Por perforar pozos con fines industriales o de comercialización cada uno, \$ 86.00
- VII. Por perforar pozos con fines domiciliarios cada uno, \$ 35.00
- VIII. Por instalación de despachos jurídicos, contables, laboratorios clínicos, consultorios médicos, farmacias, en la jurisdicción del municipio cada uno, \$ 7.00
- IX. Por instalación de caja de distribución cada una, \$ 50.00

b) Por Mantenimiento: (cada uno al mes)

- I. Por mantener postes de telefonía, en la jurisdicción del municipio cada uno al mes, \$ 1.00
- II. Por mantener postes de Servicio Eléctrico, en la jurisdicción del Municipio cada uno al mes, \$ 3.00
- III. Por mantener torres de telefonía celular en la jurisdicción del Municipio cada una al mes, \$ 225.00
- IV. Por mantener despachos jurídicos, contables, laboratorios clínicos, consultorios médicos en la jurisdicción del municipio cada, \$ 5.00
- V. Por mantener de caja de distribución cada una, \$ 50.00

16 Permisos Y Licencias

16.1 Permiso para construcción de edificios y casas:

- a) Hasta por \$3,000,00, pagarán el 2.5 % de la inversión
- b) De \$3,000,01 hasta \$4,500,00 pagarán el 3 % de la inversión
- c) Mayor a los \$4,500,01 pagarán el 4 % de la inversión

16.2 Permiso para ampliaciones o mejoras en edificios o casas:

- a) Hasta por \$1,500,00, pagarán el 2.5 % de la inversión
- b) Mayor a los \$1,500,01 pagarán el 3 % de la inversión

16.3 Permiso para reparaciones interiores o exteriores:

- a) Hasta \$60,000 pagarán 2.5 % de la inversión
- b) De más de \$60,000.00 pagarán 3 % de la inversión.

Se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales, tapias y aceras

16.4 Para fiestas danzantes con fines lucrativos, \$ 50.00

16.5 Para fiestas danzantes con fines no lucrativos, \$ 20.00

16.6 Para construir chalet en sitios particulares, \$ 20.00

16.7 Para colocar anuncios temporales que atraviesen las calles que no sean luminosos que la alcaldía lo permita cada uno mes o fracción, \$ 5.00

16.8 Para instalación de vallas publicitarias, muppies cada una por M² o fracción cada una, \$5.00

16.9 Para romper pavimento, adoquinado o compactaciones en las calles con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua o cualquier otra finalidad cada metro cuadrado, \$ 2.29

16.10 Licencia para la construcción, ampliación, modificación, mejoras de proyectos en la jurisdicción del municipio cancelarán el 3% del monto total del presupuesto del proyecto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL
Para hacer
fosa séptica

16.11 Permiso para lotificaciones y parcelaciones en la jurisdicción del Municipio cancelarán el 3% del monto total del presupuesto del proyecto.

16.12 Permiso para desmonte con fines agrícolas o industriales previa presentación de los permisos

ambientales correspondientes cada uno, \$ 50.00

16.13 Permiso de poda para mantenimiento de redes de telefonía, eléctrica y cualquier otra finalidad y

supervisión de la unidad ambiental cada una, \$75.00

16.14 Licencia para la comercialización de cerveza cada un pago anual:

a) Bares, Restaurantes, discotecas y otros similares, \$100.00

b) En comedores, \$ 50.00

c) En tiendas, chalets y otros, \$ 25.00

16.15 Licencia para la comercialización de bebidas alcohólicas no fraccionadas un salario minino del sector comercio y servicio pago anual

16.16 Licencia para la comercialización de bebidas alcohólicas fraccionadas cada una, pago anual, \$ 300.00

16.17 permiso de funcionamiento para negocios que comercializan cerveza o bebidas alcohólicas fraccionadas cada una al mes, \$ 10.00

17 Alquileres Municipales:

17.1 Por alquiler de restaurante municipal al mes, \$ 75.00

17.2 Por alquiler de chalet municipal al mes, \$ 25.00

18 Matriculas:

18.1 De juegos permitidos:

a) Loterías de cartón de números o figuras cada una, \$ 5.00

b) Loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolito y similares, \$ 5.00

c) Aparatos parlantes que la alcaldía extienda una al me, \$ 15.00

EL PAGO, DE LA MORA, PAGO EN EXCESO, CONTROL POR LA ADMINISTRACIÓN

TRIBUTARIA MUNICIPAL Y SANCIONES CORRESPONDIENTES Y OTRAS REGULACIONES EN COBRO DE TASAS.

Art. 3.- La municipalidad podrá recibir el pago de los tributos municipales en moneda de curso legal o en especie. Para el caso de la especie se realizará un estudio del caso para poder recibirlo.

Art. 4.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de SESENTA DIAS sin verificar dicho pago, estos tributos no pagados en las condiciones que señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación conforme lo establecido en el Art. 47 de la ley General Tributaria Municipal.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo, sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubiere sido exigido por el colector, Banco, Financieras o cualquier institución autorizada para recibir dicho pago

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo cuarenta y seis de la Ley General Tributaria Municipal.

DEL PAGO EN EXCESO:

Art. 5.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualquiera que esta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se abone a deudas tributarias futuras.

CONTROL POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL Y SANCIONES CORRESPONDIENTES

Art. 6.- La determinación, aplicación, verificación, control y recaudación de las tasas que conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidas por la Municipalidad, Alcaldía y Empleados Municipales autorizados para ello y a quienes competará la aplicación de esta Ordenanza conforme al Art. 27 de la Ley General Tributaria.

Art. 7.- Para el adecuado ejercicio de las funciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá realizar las acciones siguientes:

- 1) Practicar inspecciones en locales de los contribuyentes.
- 2) Exigir a los contribuyentes o responsables, la exhibición de sus libros y registros contables, sean manuales, mecanizados o computarizados y sus estados financieros y sus bienes a fin de examinarlos y verificarlos.
- 3) Requerir información y declaraciones a los contribuyentes o responsable, en relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- 4) Requerir de cualquier persona, particularmente de funcionarios de instituciones públicas y de titulares o representantes de empresas privadas, así como de las autoridades en general en general todos los datos e informaciones necesarias para la verificación y control tributario.
- 5) Citar a los contribuyentes, responsables o terceros para que rindan aquellas declaraciones que se consideren necesarias para la verificación y control o para apoyar cualquier actuación o procedimiento de la administración Tributaria Municipal y
- 6) Requerir directamente al auxilio de la fuerza pública, cuando hubiere impedimentos en el cumplimiento de sus funciones, salvo que por disposición legal, se necesite orden judicial al efecto.
- 7) Solicitar el levantamiento Topográfico en formato digital editable, Leyer blanco y georreferenciado; compatible con cualquier versión de AutoCAD y 2 discos nuevos (CDR), y un plano impreso con firma y sello del profesional responsable y su respectivo presupuesto de inversión.

Art. 8.- Los contribuyentes responsables o terceros estarán además de la obligación de los deberes formales de esta Ordenanza a:

1. Inscribirse en los registros tributarios que establezcan la administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos pertinentes y comunicar oportunamente cualquier modificación al respecto.
2. Solicitar por escrito a la Municipalidad las licencias o permisos previos que se requieran para instalar establecimientos y locales comerciales e informar a la autoridad tributaria la fecha de inicio de las actividades dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha; así mismo cuando pongan fin a su negocio o actividad, presentará al mismo tiempo las declaraciones pertinentes, al Balance o Inventario Final y efectuará el pago de los tributos adecuados, sin perjuicio de que la autoridad tributaria pueda comprobar de oficio en forma fehaciente el cierre definitivo de cualquier establecimiento, pudiéndose hacer de oficio este cierre de cuentas, cuando transcurriere más de seis meses sin notificarlo, previa comprobación o información legal.
3. Informar sobre los cambios de residencia y sobre cualquier otra circunstancia que modifique o que pueda desaparecer las obligaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de tales cambios.
4. Permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones o investigaciones que ordene la Administración Tributaria Municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados delegados a ese efecto.

5. Presentar las declaraciones para la determinación de la tasa, con los anexos respectivos, cuando así se encuentre establecido, en los plazos y de acuerdo con las formalidades correspondientes.
6. Concurrir a la Oficina Municipal cuando fuere citado por la Autoridad tributaria; y las personas jurídicas no domiciliadas en el país y que desarrollen actividades económicas en determinadas comprensiones municipales, deberán acreditar un representante ante la administración tributaria municipal correspondiente y comunicarlo oportunamente. Si no lo comunicaren, se tendrá como tal a los gerentes o administradores de los establecimientos propiedad de tales personas jurídicas.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS:

Art. 9.- Para los efectos de esta Ordenanza se considera radio urbano todos los inmuebles comprendidos dentro del área de zonificación establecidos según el catastro municipal.

Art. 10.- La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se originan desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no registrado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento, y si hubiere obligaciones o cargas que los graven por servicios municipales que no hubieren sido cobrados a su anterior contribuyente o propietario, la municipalidad ejecutará al actual propietario del inmueble que aparezca con adeudos pendientes.

Art. 11.- La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, prescribirán en quince años contados desde la fecha en que debió haberse efectuado la tasación.

Art. 12.- Para obtener solvencia municipal es solicitarlo por escrito y necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante.

Art. 13.- La sección de cuentas corrientes, teoría y contabilidad de esta Alcaldía llevará los libros que fueren necesarios para el registro de cuentas morosas por toda clase de derechos, tasas, impuestos o multas.

No se dará SOLVENCIA MUNICIPAL, a ninguna persona que esté en mora. El funcionario o empleado municipal que extienda solvencia a una persona morosa, será cómplice al pago de la deuda en forma solidaria con la persona morosa; y sin más trámite que la prueba correspondiente podrá ser suspendido del cargo, si el Concejo así lo ordene.

Art. 14.- Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza, deberá dirigirse al alcalde o a la Administración Tributaria Municipal en papel simple y con los requisitos establecido en la 78 de la Ley de procedimientos administrativos.

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.

CLASES DE SANCIONES:

Art. 15.- Establece las siguientes SANCIONES, por las contravenciones Tributarias.

1. Multa
2. Comiso de Especies que hayan sido objeto o el medio para cometer la
3. contravención o infracción y;
4. Clausura de establecimientos, cuando fuere procedente.

Art. 16.- Para efectos de esta Ordenanza se consideran CONTRAVENCIONES, o infracciones a la obligación de pagar las TASAS, por los servicios Municipales respectivos, el hecho de omitir el pago de hacerlo fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del diez por ciento del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora, si pagare en los meses posteriores, la multa será del cincuenta por ciento.

Art. 17.- También será una contravención a la presente ordenanzas el iniciar, ejecutar, cualquier tipo de proyecto, sin los permisos municipales correspondientes. La presente infracción será sancionada con el ciento por ciento del tributo dejado de cancelar para la obtención de los permisos municipales.

Art. 18.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que estuviere tipificada expresamente en el presente Capítulo, será sancionada con la multa de cien dólares más un cinco por ciento mensual sino es paga en la fecha correspondiente dicha multa, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicarán otras sanciones, tales como el comiso de Especies y cierre del Establecimiento en su caso.

DEROGATORIA.

Art. 19. Derógase todas las ordenanzas de tasas por servicios municipales publicadas con anterioridad a la presente ordenanza.

VIGENCIA:

Art. 20.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TALNIQUE DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

NELSON ALEXANDER CABRERA CASTELLANO,
ALCALDE MUNICIPAL.

JORGE ALBERTO SARAVIA NAVARRO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

MARLON BENJAMÍN GUILLÉN ESCOBAR,
PRIMER REGIDOR.

NELSON ARIEL SALAMANCA HERNÁNDEZ,
SEGUNDO REGIDOR.

IRIS YECENIA RIVERA VÁSQUEZ,
TERCER REGIDOR.

JOSÉ RODOLFO MÉNDEZ,
CUARTO REGIDOR.

JOSÉ HALIS CABRERA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A024653)